



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Expediente: PAOT-2025-5062-SOT-1568

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 OCT 2025**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5062-SOT-1568, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

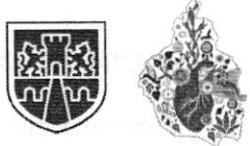
ANTECEDENTES

Con fecha 28 de julio de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado), por los trabajos de obra que se realizan en calle Patriotismo número 56, colonia Escandón I Sección, Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de agosto de 2025.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos y la solicitud de información a la autoridad competente, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de arbolado), como es: la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades y empresas privadas y particulares que realicen, poda, derribo trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-5062-SOT-1568

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia ambiental (derribo de arbolado y/o afectación arbórea)

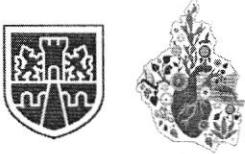
De conformidad con el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece **que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles únicamente en casos particulares señalados en el mismo artículo, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva.** -----

Adicionalmente, la **Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015**, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México; todo derribo deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, previendo además que el derribo y la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Alcaldía correspondiente. -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 04 de septiembre de 2025, se advierte que el predio se encuentra delimitado con tapiales de madera, en proceso constructivo, sobre la banqueta se constató dos individuos arbóreos de pie, de la especie fresno, los cuales tienen follaje en su copa, no se observó residuos de derribo de árbol (ramas y tocón) como tampoco movimiento de tierra. La persona que atendió la diligencia (encargado de la obra), señaló que no se ha derribado ningún árbol al interior ni exterior, asimismo al interior no se constató árboles. -----

Al respecto, en la diligencia antes citada, se notificó el oficio dirigido al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Representante Legal del predio objeto de la denuncia, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto de los hechos que se investigan. En respuesta, mediante escrito presentado ante esta Procuraduría con fecha 12 de septiembre de 2025, una persona que se manifestó como encargado manifestó “(...) en el predio que se lleva a cabo la obra nueva consistente en la construcción de consultorios médicos, durante el desarrollo de la obra no se ha tocado, podado ni derribado ningún árbol existente en el predio. Actualmente, permanecen en pie los dos árboles que se encuentran antes del inicio de la construcción, situación que puede constatarse en las fotografías anexas, tomadas antes del inicio de la y en fechas recientes. (...).” Asimismo, aporto en copia diversas documentales, entre las que se encuentran: -----

- Fotografías del predio antes del inicio de la obra.
- Fotografías actuales donde se aprecian los dos árboles existentes.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-5062-SOT-1568

En este sentido, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si emitió Autorización y/o Dictamen Técnico para derribo de arbolado, así como la documental en la que se acredite la restitución del mismo. En respuesta, mediante oficio AMH/DESU/DMAS/PBR/520/2025 la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad adscrita a esa Dirección Ejecutiva informó que realizaron una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos **no localizando solicitud de poda y/o derribo, dictamen técnico folio o cualquier antecedente referente al predio.** -----

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si para el predio objeto de la investigación cuenta con Autorización para afectación de arbolado, de área verde y de área permeable y/o Declaratoria de Cumplimiento Ambiental y enviar el soporte documental a esta entidad, sin que a la fecha de la emisión de la presente se cuente con respuesta. -----

Ahora bien, con la finalidad de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis multitemporal con las imágenes de Google Maps y con las imágenes obtenidas del reconocimiento de hechos realizado por esta unidad administrativa, en las que se advierte que desde octubre 2019 hasta septiembre 2025, se advierte la existencia de los dos individuos arbóreos ubicados en la vía pública, de los cuales su copa cuenta con follaje verde como se advierte en las siguientes imágenes:-----

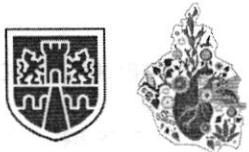


Octubre 2019



Enero 2023

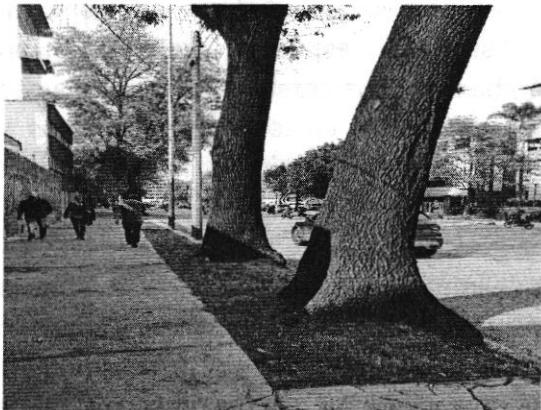
Fuente: Google Maps



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Expediente: PAOT-2025-5062-SOT-1568



Septiembre 2025



Septiembre 2025

Fuente: Reconocimiento de hechos realizado por PAOT

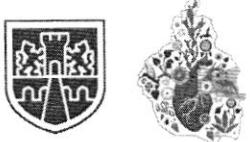
De lo antes expuesto, se concluye que frente al predio ubicado en calle Patriotismo número 56, colonia Escandón I Sección, Miguel Hidalgo, se constató la existencia de dos individuos arbóreos de la especie Fresno los cuales no se advierten afectaciones en su copa ni tronco. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que frente al predio ubicado en calle Patriotismo número 56, colonia Escandón I sección, Miguel Hidalgo, se encuentran dos individuos arbóreos de la especie Fresno, sin afectación ni daños mecánicos en su tronco y copa. -----
2. La Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó no contar con autorización para poda y/o derribo, dictamen técnico, folio o cualquier antecedente referente al predio. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-5062-SOT-1568

el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que le antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----

SSJ/MAZA/AHG